



INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 021/2020

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Agencias de la AN en el Exterior
Administraciones Aduaneras
Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera
Unidad de Servicio a Operadores
Concesionarios de Depósito Aduanero
Transportadores Internacionales
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

DE: Abog. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo N° 4227 de 28/04/2020

FECHA: La Paz, 29 de abril de 2020

N° DE PÁGINAS: Dos (2) incluida ésta página.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4227 de 28/04/2020 que difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados, para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas, mercancías que se encuentran detalladas a nivel de subpartida arancelaria en el Anexo que forma parte indivisible del citado Decreto Supremo y que dispone que el despacho aduanero debe ser realizado en 24 horas; a partir del 30/04/2020, se instruye lo siguiente:

1. Ingreso de mercancías

A objeto de agilizar el ingreso de las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto

Página 1 de 2





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 021/2020

Supremo N°4227, y en aplicación de los procedimientos aduaneros vigentes aplicados en el SUMA y SIDUNEA++, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- Las administraciones aduaneras deberán autorizar el manifiesto de carga o efectuar el cierre de tránsito aduanero, en el plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la entrega de la documentación del medio de transporte.
- El concesionario de depósito aduanero deberá emitir el parte de recepción en un plazo máximo de una (1) hora computada a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero.

Asimismo, deberá emitir la respectiva Constancia de Entrega de Mercancías o Pase de Salida en el plazo máximo de una (1) hora a partir del levante de las mercancías.

2. Despacho de importación

- El declarante deberá presentar la declaración de importación (DUI o DIM), máximo hasta el día siguiente a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero.
- Cuando se asigne canal rojo o amarillo a la declaración, las administraciones aduaneras deberán autorizar el levante del despacho aduanero en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir del día siguiente hábil de su asignación, debiendo dar prioridad a éstos despachos.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: YFC/
GNN: VSM/
DNP: JVM/EMR/DMO/MAT
UEPNSGA: FCB
Cc: Archivo
H.R.: DNPNC2020-63



Página 2 de 2